

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 5 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, esto es el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2019, especialmente en lo referente al trámite de los oficios respectivos y prueba de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., no obstante vencido el término señalado, la parte no promovió ninguna actuación de las requeridas, así como tampoco realizó ningún pronunciamiento al respecto. Así las cosas, se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00826